

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 17 de octubre de 1969 por la que se autoriza al «Club de Mar-Mallorca» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del Puerto de Palma de Mallorca para la construcción de una dársena deportiva.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al «Club de Mar-Mallorca», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Zona de servicio del puerto de Palma de Mallorca.
Superficie aproximada: 7.450,00 metros cuadrados en terrenos existentes y 18.100 metros cuadrados ganados al mar.
Destino: Construcción de una dársena deportiva.
Plazo de la autorización: Cincuenta años.
Canon unitario: 20,00 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada en terrenos existentes y 2,00 pesetas por metro cuadrado y año por los ganados al mar.
Instalaciones: Obras marítimas consistentes en cuatro tipos de muelles. Edificaciones: Club, almacén de pequeñas embarcaciones, aljibe de agua y hogar del marino, cubrición de aparcamientos y verja de cerramiento. Pavimentaciones, saneamiento e instalaciones auxiliares.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 17 de octubre de 1969.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 9 de enero de 1973 por la que se autoriza a «Cooperativa del Mar Mejilloneras del Chazo» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Boiro (La Coruña), para la construcción de un pantalán-embarcadero al servicio de una depuradora de moluscos.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Cooperativa del Mar Mejilloneras del Chazo», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Coruña.
Término municipal: Boiro.
Superficie aproximada: 304 metros cuadrados.
Destino: Construcción de un pantalán-embarcadero al servicio de una depuradora de moluscos.
Plazo concedido: treinta años.
Canon unitario: 8,00 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Pantalán de atraque de 43,50 metros de longitud por 4,70 metros de ancho, de estructura de hormigón armado.
Prescripciones: El embarcadero podrá ser utilizado por cualquier embarcación que en caso de emergencia, lo precise.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 9 de enero de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ondárroa la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Ondárroa (Vizcaya), para la construcción de un puente sobre la ría del Artibay.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Ondárroa, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Vizcaya.
Término municipal: Ondárroa.
Destino: Construcción de un puente sobre la ría del Artibay.
Plazo concedido: Cincuenta años.
Instalaciones: Puente de 54 metros de longitud total, dividida en tres vanos, y 9 metros de anchura, correspondientes a dos carriles de 3 metros y dos aceras de 1,50 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se autoriza a «Santa Eulalia Hotelera, S. A.» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Santa Eulalia del Río (Ibiza), para la construcción de muro de defensa, terraza-solarium, embarcadero y accesos.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Santa Eulalia Hotelera, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: Santa Eulalia del Río.
Superficie aproximada: 486 metros cuadrados.
Destino: Construcción de muro de defensa, terraza-solarium, embarcadero y accesos.
Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 20,00 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada en la zona marítimo-terrestre y 5,00 por la ocupada en el mar litoral.

Instalaciones: Muro de defensa de la costa, de 3 metros de altura, terraza-solarium de forma trapezoidal irregular, embarcadero de 15,00 metros de longitud y 2,00 metros de anchura y dos escaleras de 2,00 metros de anchura cada una.

Prescripciones: Todas las obras serán de uso público gratuito. La Jefatura de Costas y Puertos de Baleares podrá ordenar la supresión o colocación de carteles o señalizaciones que a su juicio ofrezcan dudas o confusión sobre el uso público gratuito de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma e incluso podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados cuando la falta de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso público gratuito de las referidas obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 23 de enero de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 2 de febrero de 1973 por la que se autoriza a don José María Fortuny y Rodríguez la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Villanueva y Geltrú (Barcelona), para la construcción de un paseo marítimo.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don José María Fortuny y Rodríguez, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.
Término municipal: Villanueva y Geltrú.
Destino: Construcción de un paseo marítimo.
Plazo concedido: treinta años.
Canon unitario: 40,00 pesetas por metro cuadrado y año, computando solamente los terrenos comprendidos entre el paseo y la línea de desiende.

Instalaciones: Vial de 8 metros de anchura total, recogido por su lado mar por un murete de hormigón o mampostería de altura variable, con una pequeña plazoleta en el extremo poniente.

Prescripciones: El paseo marítimo será de libre uso público gratuito.

La Jefatura de Costas y Puertos de Cataluña podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que a su juicio ofrezcan dudas o confusión sobre el uso público gratuito de las obras. Asimismo podrá ordenar la colocación de carteles que expresen y aclaren dicha posibilidad de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 2 de febrero de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 28 de febrero de 1973 por la que se aprueba el pliego de cláusulas que ha de regir en la construcción, conservación y explotación del itinerario Zaragoza-Mediterráneo de la autopista de peaje del Ebro.

Ilmo. Sr.: El artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, establece la competencia del Ministerio de Obras Públicas para aprobar los pliegos a que habrán de acomodarse las concesiones administrativas de construcción, conservación y explotación de autopistas de peaje en régimen de concesión. Asimismo, el artículo 11, apartado 4, de la mencionada Ley 8/1972, de 10 de mayo, señala que el Ministerio de Hacienda informará preceptivamente los pliegos de cláusulas en lo rela-

ivo a los beneficios tributarios y financieros y a su período de duración.

Cumplidos los trámites establecidos, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de cláusulas que ha de regir en la construcción, conservación y explotación del itinerario Zaragoza-Mediterráneo, de la autopista de peaje del Ebro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES PARA LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL ITINERARIO ZARAGOZA-MEDITERRANEO, DE LA AUTOPISTA DE PEAJE DEL EBRO

TITULO PRIMERO

De la Sociedad concesionaria

1.º Objeto.

La Sociedad concesionaria tendrá por exclusivo objeto el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la gestión de la concesión administrativa en los aspectos de construcción, conservación y explotación del itinerario Zaragoza-Mediterráneo, de la autopista de peaje del Ebro.

2.º Especialidades.

En los estatutos de la Sociedad concesionaria deberá figurar pacto expreso de que esta no podrá emitir obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que representen una deuda con terceras personas transcurrido el período de financiación máximo ofertado a que se refiere la cláusula 46 del pliego de cláusulas generales.

Asimismo, figurará en los estatutos, de modo expreso, la obligación de la Sociedad a ampliar capital en el supuesto y forma que se alude en el apartado d) de la cláusula 28 del pliego de cláusulas generales.

TITULO II

Del régimen jurídico-administrativo

3.º Legislación aplicable

La concesión administrativa de construcción, conservación y explotación del itinerario Zaragoza-Mediterráneo, de la autopista de peaje del Ebro, se regirá peculiarmente por la Ley 8/1972, de 10 de mayo, por las prescripciones de este pliego, por las del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, y con carácter supletorio por la legislación de contratos del Estado.

TITULO III

Del régimen económico-financiero

4.º Capital social.

El porcentaje que sobre la inversión total prevista represente el capital social de la Sociedad concesionaria no podrá ser inferior al 20 por 100. Este mismo porcentaje operará a los efectos prevenidos en la cláusula 29 del pliego de cláusulas generales.

5.º Recursos ajenos.

a) Los recursos ajenos procedentes del ahorro exterior supondrán, al menos, el 40 por 100 del total de recursos movilizados. Dicho porcentaje habrá de ser mantenido en todo momento a lo largo del período concesional.

b) La colocación en el mercado interior de capitales de obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que representen una deuda del concesionario para con terceras personas, incluidos los préstamos no representados por títulos valores, se limitará en todo momento al 40 por 100 del total de recursos movilizados.

c) La proporcionalidad entre los recursos ajenos procedentes del interior y del exterior que se establezca definitivamente en el Decreto de adjudicación, a la vista de la oferta presentada, podrá modificarse posteriormente por acuerdo del Consejo de Ministros, previa conformidad de la Sociedad concesionaria, cuando la situación de los mercados de capitales así lo aconseje, según lo previsto en la cláusula 31 del pliego de cláusulas generales.

d) El límite máximo de capacidad de emisión de obligaciones a que alude la cláusula 32 del pliego de cláusulas generales se establece en el triple del capital social desembolsado.

6.º Beneficios tributarios.

El concesionario podrá disfrutar, si así lo solicita en su oferta, de los beneficios tributarios incluidos en el artículo 12 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, a lo largo del período concesional.

7.º Beneficios económico-financieros.

El concesionario podrá disfrutar de los siguientes beneficios económico-financieros, si los solicita en su oferta:

a) El indicado en el apartado a) del artículo 13 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, extendido a lo largo de todo el período concesional, sin perjuicio de lo que se especifica en el apartado siguiente.

b) A efectos fiscales, los intereses que se devenguen a partir del comienzo de la explotación de cada tramo de autopista podrán cargarse a la cuenta de explotación, de acuerdo con el plan económico-financiero que proponga el ofertante, con la finalidad de lograr una adecuada correlación entre la evolución previsible de los ingresos, congruente con el creciente nivel de autorización de la autopista y la incidencia de las cargas financieras afectas a la financiación de las inversiones generadoras de aquellos ingresos. El exceso de los intereses devengados sobre los efectivamente cargados a la explotación tendrá la consideración de «carga financiera diferida», se contabilizará en el Activo con titulación adecuada y deberá amortizarse dentro de la primera mitad del período concesional.

c) Aval del Estado para garantizar hasta el límite del 75 por 100 del total de los recursos ajenos, procedentes del mercado exterior de capitales de que disponga, cualquiera que sea la forma jurídica del préstamo en tanto dichos fondos se destinen a financiar gastos en moneda española a realizar en España, siempre que el montante total de las cantidades avaladas no rebase la cifra máxima indicada en razón de lo solicitado en el apartado 1) de la cláusula 8 del pliego de cláusulas generales. El aval podrá garantizar, total o parcialmente, una o varias emisiones de obligaciones o préstamos, siempre y cuando el montante total de las cantidades avaladas por el Estado no rebase en ningún momento la proporción máxima establecida.

La duración del referido aval no excederá, en ningún caso, de veinte años, contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de adjudicación.

d) Los indicados en los apartados c) y d) del artículo 13 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, a lo largo de todo el período concesional.

e) En ningún caso procederá la concesión de los beneficios excepcionales incluidos en los apartados e) y f) del artículo 13 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo.

8.º Comisión por otorgamiento del aval del Estado.

El concesionario abonará anualmente al Tesoro, en concepto de comisión por otorgamiento del aval del Estado, el 2 por 1.000 de las cantidades avaladas.

9.º Prima de seguro de cambio.

Como contraprestación de la obligación asumida por el Estado de facilitar divisas o monedas extranjeras a un tipo de cambio fijo, el concesionario deberá satisfacer al Tesoro una comisión anual equivalente al 2 por 1.000 del importe de las obligaciones a que se refiere esta garantía, calculada al tipo de cambio al que el Estado garantice la operación.

TITULO IV

De la construcción de la autopista

10. Plazo de garantía de las obras.

En relación con lo preceptuado en la cláusula 75 del pliego de cláusulas generales, el plazo de garantía de las obras se establece en dos años, contados a partir de la fecha de puesta en servicio de cada tramo.

11. Licitación de las obras.

En caso de que el concesionario no ejecute las obras directamente estará a lo prescrito en el pliego de cláusulas generales y, en particular, en la cláusula 68 del mismo.

TITULO V

De la explotación de la autopista

12. Régimen de la explotación.

En relación con la entrada en servicio de la autopista o cualquiera de sus tramos, revisión de tarifas y peajes, condiciones en que el servicio habrá de prestarse, áreas de servicio y mantenimiento, control de tráfico, policía de la autopista y régimen de circulación en la misma, o cualquier otro punto relativo a la explotación de la vía, se estará a lo que dispone sobre el particular el pliego de cláusulas generales.

TITULO VI

Del régimen de fianzas

13. Fianza definitiva correspondiente a la fase de construcción.

La cuantía de la fianza definitiva correspondiente a la fase de construcción que figura en la cláusula 22 del pliego de cláusulas generales será la que resulte de la aplicación del 4 por 100 de la inversión prevista para cada tramo susceptible de explotación independiente.

14. Fianza de explotación.

La cuantía de la fianza de explotación a que alude la cláusula 76 del pliego de cláusulas generales será la que resulte de la aplicación del 2 por 100 de la inversión total de cada tramo en servicio.

TITULO VII

De las potestades de la Administración

15. Delimitación de las potestades.

La Administración tendrá las potestades que le confiere la legislación general de Contratos del Estado, las figuradas como tales en la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y las incluidas en el pliego de cláusulas generales y el presente pliego de cláusulas.

TITULO VIII

De los derechos y obligaciones del concesionario

16. Delimitación de derechos y obligaciones.

El concesionario podrá ejercer los derechos y deberá cumplir las obligaciones que se especifican en la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en el pliego de cláusulas generales, en el presente pliego de cláusulas y en la legislación de Contratos del Estado.

17. Director de construcción.

En particular, y a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de agosto de 1972 sobre personal facultativo de los adjudicatarios y concesionarios de obras y servicios públicos, el concesionario de la autopista Zaragoza-Mediterráneo viene obligado a designar expresamente ante la Administración, previamente al comienzo de las obras, a un «Director de construcción», quien estará en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

La persona designada por el concesionario deberá ser aceptada por la Administración y ostentará la capacidad suficiente a que se alude en la cláusula quinta del pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3054/1970, de 31 de diciembre.

18. Director de explotación.

Con carácter análogo a la cláusula anterior, y previamente a la puesta en servicio del primer tramo que se entregue al uso público, el concesionario deberá designar a un «Director de explotación», que deberá estar en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y ostentará la capacidad a que se alude en la cláusula quinta del mencionado pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, en relación con la explotación de la autopista, debiendo su designación ser aceptada por la Administración.

19. Personal facultativo del concesionario.

Sin perjuicio de lo señalado en las dos cláusulas anteriores, y simultáneamente a las propuestas de designación del Director de construcción y del Director de explotación, respectivamente, el concesionario presentará a la Administración las relaciones del personal facultativo que, bajo la dependencia del correspondiente Director, haya de prestar servicio en la construcción o explotación de la autopista.

La Administración podrá, en todo caso, exigir las titulaciones profesionales que estime adecuadas para la naturaleza de los trabajos a desarrollar por el mencionado personal.

Asimismo, la Administración podrá recabar del concesionario la designación de nuevo Director de construcción o explotación y, en su caso, de cualquier facultativo que de ellos dependa, cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

TITULO IX

De la duración, cesión, extinción y suspensión de la concesión

20. Duración.

La duración de la concesión no podrá, en ningún caso, ser superior a cuarenta y cinco años.

21. Cesión, extinción y suspensión de la concesión.

La cesión, extinción y suspensión de la concesión se regula por lo preceptuado al respecto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y el pliego de cláusulas generales.

TITULO X

De la Delegación del Gobierno

22. Funciones de la Delegación.

La Delegación del Gobierno, como órgano de la Administración ante las Sociedades concesionarias de autopistas de peaje, tendrá a su cargo las funciones que señala el artículo 36 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y las que figuran en el pliego de cláusulas generales, las cuales ejercerá de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ORDEN de 28 de febrero de 1973 por la que se aprueba el pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación del itinerario Zaragoza-Mediterráneo de la autopista de peaje del Ebro.

Ilmo. Sr.: El artículo sexto, apartado dos, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, estableció la competencia del Ministerio de Obras Públicas para aprobar las bases de concurso para el otorgamiento de las concesiones de autopistas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación del itinerario Zaragoza-Mediterráneo de la autopista de peaje del Ebro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guardé a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

PLIEGO DE BASES PARA EL CONCURSO DE CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL ITINERARIO ZARAGOZA-MEDITERRANEO DE LA AUTOPISTA DE PEAJE DEL EBRO

El Estado español convoca un concurso público para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación del itinerario Zaragoza-Mediterráneo de la autopista de peaje del Ebro, con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Objeto del concurso

Es objeto de este concurso la construcción, conservación y explotación del itinerario Zaragoza-Mediterráneo de la autopista de peaje del Ebro.

Los puntos origen y fin del itinerario, según figuran en los correspondientes anteproyectos, se sitúan en las proximidades de la localidad de Alfajarín y en su empalme con la autopista del Mediterráneo.

El concurso será único para la totalidad del itinerario, no admitiéndose proposiciones que se refieran solamente a la realización de algún tramo del mismo.

BASE SEGUNDA

Informaciones facilitadas por el Ministerio de Obras Públicas a los posibles licitadores

A partir del día siguiente a la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», los posibles licitadores tendrán a su disposición, para libre examen, la siguiente documentación:

a) Los anteproyectos y correspondientes anejos, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

b) Las procripciones impuestas en el acto de la aprobación definitiva de los anteproyectos y sus anejos, las cuales serán de obligado cumplimiento para el concesionario en la redacción de los proyectos correspondientes.

c) Los estudios previos efectuados por el Ministerio de Obras Públicas en la zona del itinerario.

d) El pliego de cláusulas particulares a que deberá sujetarse la concesión.

La documentación que antecede podrá ser libremente examinada en las oficinas de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas, en las horas habituales de despacho al público.

BASE TERCERA

Requisitos que han de reunir los concursantes

Los concursantes habrán de reunir los requisitos indicados en la cláusula sexta del pliego de cláusulas generales para la